f

En la villa de Caravaca en veinte y quatro dias del mes de mayo de mill e seiscientos e treinta e tres años en la sala del ayuntamiento della se juntaron el conçejo justiçia y regimiento de la dicha villa como lo an de uso y costumbre para tratar de las cosas tocantes al serviçio de dios nuestro señor y bien de la rrepublica e se hallaron presentes el l^do [illegible] alcalde por su mag^d =

Don Luis de Gadea Sa[illegible] —
don Ju^o de Mora
don Rodrigo de Mora =
don Sebastian de Robles
don Al^o Marin —
don Fr^z de Robles
el l^do Ju^o Navarro Arbiçu =
don Gonz^o Muñoz de [illegible]
Martinez de la Mora
Gines Navarro Gaitan Regidores y el alcalde —
y Martin Navarro [illegible] sindico alcalde —

Y estando ansi juntos se rreçibio en el ayuntamiento a don Juan de Gadea Sa[illegible] ~~[illegible]~~ con un titulo de regidor perpetuo de esta villa del tenor siguiente —

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las yndias de Canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Flandes de Tirol y Barcelona señor de Bizcaya y de Molina etc. administrador perpetuo de la orden y caballeria de Santiago por autoridad apostolica. Por hacer bien y merced a vos don Ju^o de Gadea Sa[illegible] vecino de la villa de Caravaca acatando vuestra sufiçiencia y abilidad y los servicios que aveis hecho a mi y a la dicha orden y espero que hareis, mi boluntad es que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais mi regidor perpetuo de la dicha villa demas de los veinte y un regidores que ay en ella como la dicha villa lo tiene consentido y tenido por bien en lugar de [illegible] de Robles Aranburu vecino y mi regidor della el qual por su peticion y renunciacion fecha en la dicha villa a veinte y quatro de [illegible] deste presente año ante Ant^o [illegible] escriuano publico della ansi me lo enbio a suplicar y pedir por merced que en el [illegible] de las [illegible] fue hecha presentacion y por esta mi carta mando al concejo justicia y regimiento cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha villa de Caravaca que estando juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre reciban de vos [illegible] persona el juramento y solegnidad acostumbrado el qual ansi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio sin embargo de qualquier contradiciones que a ello se os pusieren y pongan y os reciban ayan y tengan por mi regidor de la dicha villa y usen con vos el dicho oficio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades exepciones preeminencias prerrogativas ynmunidades y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio deveis aver y gozar y os deven ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes segun que mejor y mas cumplidamente se uso guardo y recudio y deuia usar guardar y recudir a cada uno de los otros mis regidores que an sido y son de la dicha villa todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello ynpedimento alguno os no pongan ni consientan poner que yo desde agora os recibo y e por recibido al dicho oficio y os doy facultad para le usar y exercer caso que por los susodichos o alguno dellos a el no seais rrecibido y es mi merced y boluntad que tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para vos y vuestros herederos y sucesores y para quien de vos o dellos vuiere titulo o causa y vos y ellos le podais y puedan renunciar y traspasar y disponer del en vida o en muerte por testamento o en otra qualquier manera como bienes vuestros propios y la persona en quien le renunciaredes sea con las mismas calidades preeminencias prerrogativas y perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna y que con el nonbramiento renunciacion o disposicion vuestra o de quien sucediere en el dicho oficio se aya de despachar titulo del con esta calidad y perpetuidad aunque el que lo renunciare